

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 02 DE 2018

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA UT MS – CINTEL.

- a. Diseñadora gráfica María Beatriz Castilla González: El proponente solicita se revisen todas las certificaciones en donde constan las actividades realizadas por la profesional en el marco de los proyectos, lo anterior teniendo en cuenta que de las mismas se desprende que la profesional presentada realizó las actividades solicitadas en los términos de referencia.

R/: Como consecuencia de la observación presentada, la Corporación procedió a verificar nuevamente todas las certificaciones allegadas para el perfil de “Diseñadora” para el cual se presentó a la profesional María Beatriz Castilla González, encontrando que no le asiste la razón cuando manifiesta que de la lectura de las mismas se desprende que la profesional realizó actividades de diseño de interfaces, guías de estilo, diseño de avatares y producción de recursos gráficos dentro del marco de la ejecución de los proyectos certificados. Por el contrario, las certificaciones en comento, acreditan que en el marco del proyecto se realizaron las actividades mencionadas, sin precisar en ningún momento que las mismas se ejecutaron por la señora María Beatriz Castilla González. Como consecuencia no se acepta su observación y la evaluación se mantiene.

- b. Diseñadora gráfica Diana Carolina Castro: El proponente solicita se revisen las fechas de la sustitución patronal para dar validez al contrato suscrito entre el proponente y la profesional con el fin de alcanzar la experiencia mínima.

R/: Una vez revisadas las certificaciones allegadas para la profesional Diana Carolina Castro es pertinente manifestarle lo siguiente: A. la certificación que obra a folio 315 de fecha 21 de junio de 2018 certifica que la profesional laboró con la sociedad Multimedia Service s.a. desde el 15 de octubre de 2011 al 30 de noviembre de 2017, no obstante lo anterior a folio 309, se allega contrato suscrito entre MS PROYECTA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL y Diana Carolina Castro Cárdenas, suscrito el 1 de noviembre de 2011, notese como existe una inconsistencia entre la fecha certificada por el proponente UT MS-CINTEL y la fecha del contrato laboral suscrito entre Diana Carolina Castro y MS PROYECTA RESPONSABILIDAD SOCIAL, aunado al hecho de que pese a la existencia de un convenio de sustitución patronal no es posible que quien no era parte en la relación laboral acredite la existencia de la misma como si hubiese sido ejecutada con este.

Como consecuencia de lo anterior no se acepta su observación y la evaluación se mantiene.

- c. Administrador plataforma Iván Jesús Gómez: El proponente solicita revisar los folios 335 a 343 con el fin de verificar los periodos certificados trasladados.

R/: Una vez verificadas las fechas de las certificaciones aportadas por el proponente, la Corporación reitera que los tiempos certificados por el proponente una vez restados los traslajos suman 4 años, 10 meses y 8 días.

2. OBSERVACIÓN CONSORCIO AVANCE DIGITAL:

- a. El representante Legal del consorcio, solicita la suspensión de la audiencia por el tiempo que considere la Corporación para efectuar la revisión de las evaluaciones y propuestas de los demás proponentes, argumentando que el informe de evaluación definitivo fue publicado solo treinta minutos antes del inicio de la audiencia.

R/: Una vez verificada su observación, es pertinente manifestarle que aun cuando las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria pública estuvieron a disposición de todos los

proponentes desde la fecha de publicación de la evaluación, la Corporación suspenderá por el lapso de una hora y treinta minutos la audiencia de adjudicación poniendo a disposición de los proponentes tanto las evaluaciones como las propuestas y subsanaciones allegadas al proceso dentro del término correspondiente. No obstante, se aclara a los proponentes que el periodo de observaciones ya finalizó y no podrán realizar observaciones adicionales ni sobre su propuesta ni sobre algún otro proponente y que solo podrán realizar el uso al derecho de replica.

- b. El representante legal, solicita a la corporación que se le explique el motivo por el cual su propuesta fue rechazada con fundamento en las Causales 9 y 16 de los términos de referencia, a pesar de que entregó documento de subsanación vía correo electrónico contentivo de 58 folios el día 10 de julio de 2018, en el cual se subsanaron los aspectos indicados en la evaluación preliminar.

R/: Que tal y como lo afirma el observante la corporación recibió documento de subsanación a través del correo electrónico procesosdeseleccion@renata.edu.co el día 10 de julio de 2018 a las 3:55 pm, dicho documento fue tenido en cuenta para efectos de la evaluación definitiva, no obstante aun teniendo en cuenta los documentos allegados en el periodo de subsanación el proponente incurrió en las causales de rechazo enunciadas, dado que los documentos presentados para subsanar no satisfacían los requisitos contenidos en los términos de referencia de suerte que en el caso de los indicadores financieros, estos no se pudieron calcular (indicador de liquidez e índice de cobertura) tal y como se evidencia en la evaluación financiera emitida por la Corporación.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SINCOTEL

- a. El proponente solicita se revise el informe puntuable para evaluación definitiva dado que la experiencia adicional del administrador de plataforma incluye cursos relacionados con temas TIC, para lo cual allega los contratos del proyecto desarrollado con FONADE y el proyecto desarrollado con la Universidad Distrital.

R/: Una vez revisados los contratos allegados al correo electrónico procesosdeseleccion@renata.edu.co durante la audiencia de adjudicación y verificados de cara a las certificaciones allegadas con la propuesta, la Corporación manifiesta que:

- Con los contratos allegados por el proponente durante la audiencia de adjudicación, se pudo constatar que el plazo de ejecución del contrato No. 2170939 suscrito entre Fonade y SINCOTEL no respalda el periodo acreditado en la certificación que obra a folio 190 y 191, toda vez que este contrato es anterior al periodo certificado en los folios enunciados. Ahora bien, en lo que respecta al contrato No. 2171781 suscrito entre Fonade y SINCOTEL el mismo ampara el contenido de la certificación allegada a folio 190 y 191. No obstante lo anterior verificada nuevamente la certificación que obra a folio 190 y 191 se encuentra que la misma satisface de manera individual los requisitos solicitados en los términos de referencia y que le asiste la razón al observante cuando manifiesta que la misma se refiere a cursos virtuales relacionados con temas TIC ya que la misma hace referencia a “Administrar la plataforma Moodle según las especificaciones técnicas”, “apoyar en el desarrollo y creación de cursos”, y “monitorear el funcionamiento de la plataforma y los recursos tecnológicos asociados a ella,” entre otras, en consecuencia, se le otorgará al proponente el puntaje equivalente a 10 puntos y por ende se procederá a reevaluar.
- En lo que se refiere a la certificación del contrato suscrito entre la Universidad Distrital

Francisco José de Caldas y SINCOTEL No.415 de 25 de junio de 2014, se encuentra que el mismo se suscribe de manera previa al periodo acreditado en certificación que obra a folio 192 y 193 y por tanto no será tenido en cuenta. Ahora bien, en lo que respecta al contrato 001083 de fecha 30 de diciembre de 2014, se encuentra que este respalda la certificación presentada a folios 192 y 193 y que no corresponde a hechos nuevos que puedan ser considerados como mejoramiento de la propuesta, sino que por el contrario amplían la información que ya había sido acreditada por el proponente.

- Finalmente es necesario aclarar que revisada nuevamente la certificación presentada a folios 192 y 193, la misma da cuenta de que el profesional CAMILO ESTEBAN GARZON CASALLAS realizó las siguientes actividades relacionadas con temas TIC: Apoyar en el desarrollo y creación de cursos (.....) administrar las actividades del campus virtual y recursos del LMS entre otras; bajo el rol de administrador de plataforma de cursos virtuales, en un proyecto cuya duración fue del 30 de diciembre de 2014 a 30 de agosto de 2015.
- De lo anterior se colige que le asiste la razón al observante cuando manifiesta que el perfil cumple con lo solicitado en los términos de referencia en el numeral 7.1.2. y por ende es procedente reevaluar y otorga 10 puntos como parte de la experiencia específica adicional del equipo humano al rol de administrador de plataforma